

VERBAL -REIVINDICATORIO: 2023-00026

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento a lo resuelto en auto de fecha seis de junio de la presente anualidad, y allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda. Tona, 20 de junio de 2023.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, veinte de junio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial anterior, se tiene que el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda Verbal - Reivindicatoria, adelantada por la señora NELLY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, contra el señor LUIS AFRANIO VELANDIA BUSTOS; la cual reúne los requisitos exigidos por los artículos 82,83, 84, y 89, del Código General del Proceso; en tal virtud, se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona, de conformidad con el artículo 90, del Estatuto procesal,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda REIVINDICATORIA instaurada por NELLY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, a través de apoderada judicial, en contra del señor LUIS AFRANIO VELANDIA BUSTOS.

SEGUNDO: En consecuencia, impártase a la demanda antes denotada, el trámite del proceso Verbal Sumario, contemplado en el artículo 392, y siguientes de la obra procesal mencionada.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada el presente auto, en la forma que indica el artículo 289 – 292, del C.G.P.; haciéndosele saber, que dispone de un término no mayor a diez (10) días, contados a partir de su notificación, para contestar la acción incoada en su contra, de conformidad con el inciso 5°, del artículo 391, ibídem.

CUARTO: NEGAR la medida cautelar, toda vez que la inscripción de la demanda solicitada por el actor no resulta procedente en esta clase de procesos, teniendo en cuenta el art. 591 del C.G.P. según el cual “El registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado”, y en el presente caso se solicita una medida, sobre un bien de propiedad del demandante.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al abogado APOLINAR JAIMES MENDEZ, portador de la T.P. No. 150877 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Con Funcion De Control De Garantías Y Conocimiento Promiscuo Municipal
Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee88f6927ce952f7206138527e18ed09f18c0bc8fe149b89b2a8b67fe8dcf16c**

Documento generado en 20/06/2023 05:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>